



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220180107800

Descontados los presupuestos procesales, y presentando como se encuentra el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada del causante NOUHAD ELIAS YOUSSEF EL FEGHALI (q.e.p.d), conforme los lineamientos del artículo 509 del C.G.P., procede el Despacho a decidir lo que conforme a derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

El presente proceso de sucesión intestada fue radicado el 23 de agosto de 2018, correspondiéndole por reparto al Juzgado Treinta de Familia de esta ciudad, quien dispuso rechazar el trámite sucesoral por falta de competencia factor cuantía, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Después de ser sometido a reparto le correspondió a este estrado judicial el conocimiento del presente asunto, el cual mediante providencia del 18 de enero de 2019 (fl. 120), declaró abierto y radicado el proceso de sucesión. Dentro de dicha providencia fueron reconocidos como herederos ANA CECILIA JURI FEGHALI y DIANA LUCIA JURI FEGHALI en calidad de hijas de la causante, así como también a VANESSA JURI DE HASETH y LISA JURI DE HASETH en representación de su padre ROBERTO JURI FEGHALI (en calidad de hijo de la causante), quien están representadas por su progenitora señora SUSAN DE HASETH FALLO, y se ordenó la citación y emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en él.

Mediante audiencia llevada a cabo el 13 de abril de 2021 (fl. 243) se presentaron inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados en la misma oportunidad y se ordenó la partición de los bienes de la presente sucesión, ordenándose la elaboración de dicho trabajo, el cual fue presentado el 27 de abril de 2021 (pág. 245 a 253), y se ordenó correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días mediante providencia del 18 de junio de 2021 (pág. 256). Dentro del término legal, no hubo pronunciamientos.

El trabajo de partición presentado, militante a folios 245 a 253 reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes, por tanto, el Despacho aprueba la partición adicional, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto y conforme a los parámetros del artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjunción adicional referido en las anteriores consideraciones que milita a páginas 245 a 25.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y como quiera que los dineros a adjudicar se encuentran representados en el título judicial No. 4 00010 0005393556 a nombre de la causante NOUHAD FEGHALI DE JURI, se dispone oficiar al BANCO AGRARIO para que haga la entrega de los mismos conforme al trabajo de partición. Para el efecto adjúntese copia del trabajo de partición aportado y de esta providencia.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

CUARTO: Protocolizar, a costa del interesado, el trabajo de adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaría elegida para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ffca5faabe89a44d668cdfc565a867144735cbe350d117e26d3be8055fb791



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Documento generado en 22/09/2021 02:14:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>